



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

RADICACIÓN 1001400306620190230800

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C.,

11 DIC. 2020

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (parcial) (folio 34 del cdno. 1) interpuesto por la parte demandante a través de apoderado contra el auto del 14 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 20 de octubre de 2020 interpuso recurso de reposición (parcial) contra el auto del 14 de octubre de 2020 por medio del cual se requirió a la parte demandante para que notificara el mandamiento de pago al demandado JAVIER LUENGAS CALLEJAS de forma personal en el término de treinta (30) días y tuvo por notificado en legal forma de la orden de pago al demandado WILSON RAÚL LUENGAS CALLEJAS.

Argumenta que el 2 de septiembre de 2020 allegó mediante correo electrónico certificando la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P. al demandado JAVIER LUENGAS CALLEJAS el cual resultó positivo y el 21 de septiembre de 2020 adjuntó igualmente por correo electrónico, la entrega de la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P. para el mismo demandado la cual también resultó positiva.

Que el despacho en auto del 14 de octubre de 2020 realizó requerimiento para notificar al señor JAVIER LUENGAS CALLEJAS cuando ya había llegado el resultado de las notificaciones al juzgado.

Solicita que se tengan en cuenta los memoriales que radicó el 26 de agosto, 2 y 21 de septiembre de 2020, tener por notificado al demandado JAVIER LUENGAS CALLEJAS y proferir sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta que los demandados no propusieron excepciones dentro del término legal correspondiente.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho viable el argumento de la parte demandante, toda vez que en efecto, antes de haberse proferido el auto del 14 de octubre de 2020 ya había allegado el resultado del aviso que trata el artículo 292 del C.G.P. al demandado JAVIER LUENGAS CALLEJAS, cuestión diferente es que cuando se emitió tal auto, el memorial que se recibió el 21 de septiembre de 2020 no había sido incorporado al expediente por la Secretaría del juzgado como se observa a folios 30 a 33, pues el mismo se glosó con posterioridad a la emisión el aludido auto.

Conforme con lo anterior, el auto del 14 de octubre de 2020 se revocará parcialmente. Se tendrá por notificado al demandado JAVIER LUENGAS CALLEJAS del mandamiento de pago del 4 de febrero de 2020 por aviso, quien dentro del término legal no propuso algún medio exceptivo. El inciso primero del auto antes mencionado no tiene modificación.

Una vez, en firme esta decisión, ingresarán las diligencias al despacho para los fines del artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REVOCAR** parcialmente el auto del 14 de octubre de 2020, conforme se dispuso en la parte motiva.
2. **TÉNGASE** por notificado del mandamiento de pago por aviso, al demandado **JAVIER LUENGAS CALLEJAS**, quien dentro del término legal, no propuso algún medio exceptivo.

3. **EN FIRME** esta decisión, regresarán las diligencias al despacho para los fines del artículo 440 del C.G.P.

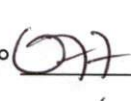
NOTIFÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ.D.C.
SECRETARÍA**

Bogotá D.C.  HORA 8
A.M.

Por ESTADO N°  de la fecha fue notificado el
auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN
Secretaria